

V. Otros anuncios oficiales

INSTITUCIÓN FERIA DE ZAMORA

Aprobación definitiva de la 1ª modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización y prestación de servicios y actividades en el Recinto Ferial IFEZA.

Con fecha 31 de marzo de 2009, el Pleno de ésta Institución Ferial en sesión ordinaria adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la 1.ª Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por la Utilización y Prestación de Servicios y Actividades en el Recinto Ferial de IFEZA.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 40, de fecha 3 de abril de 2009, publicó el anuncio de exposición pública del mencionado acuerdo de aprobación de la 1.ª Modificación de la Ordenanza de Tasas.

Una vez transcurrido el plazo fijado para la presentación de reclamaciones en base al artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se procede a publicar definitivamente el texto íntegro de la mencionada Ordenanza Fiscal de Tasas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES EN EL RECINTO FERIA DE IFEZA.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 106 de la Ley 7/85 de 23 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en artículo 122 y artículos 15 a 19 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en los artículos 4 apdo. f), 10 apdo. c) y 29 apdos. b) y f) de los vigentes Estatutos de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora publicados en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 24 de 24 de febrero de 2006, la Institución Ferial de la Provincia de Zamora (IFEZA) establece la Tasa por la utilización y prestación de servicios y actividades dentro en el Recinto Ferial de IFEZA.

Artículo 1. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de ésta ordenanza, la determinación y regulación de la tasa que corresponda por la cesión de uso del todo o una parte de las instalaciones del Recinto Ferial de IFEZA, así como por los servicios que dicha institución pueda prestar durante las actividades que se desarrollen dentro del mismo, no estando sujetos a la misma aquellos eventos que fuesen organizados directamente por IFEZA. Por su naturaleza podrán ser de 3 tipos:

1.1. Para Organizadores de Eventos no promovidos por IFEZA, previa petición por escrito a la Institución, donde se reflejará el motivo del uso, los días de montaje y desmontaje, y los días de duración del evento.

1.2. Para Expositores que participen en Eventos organizados por IFEZA, estando regulada dicha participación en el Reglamento de Régimen Interno para

Expositores publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 24, de fecha 24 de febrero de 2006.

1.3. Para visitantes, a los cuales se les pueda prestar algunos de los servicios que para ellos fuesen diseñados por IFEZA, como por ejemplo el uso del servicio de Internet por WIFI y/o el servicio de fotocopidora. También se establece la aplicación de una tasa por entrada al recinto, dicha tasa se establece en función de la tipología de evento recogida en el artículo 4.º, apartado 4.3.2. de la presente Ordenanza, y que deberá ser autorizada expresamente por el Presidente mediante Decreto a tal efecto.

Artículo 2. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que sean beneficiarias de la autorización correspondiente por el disfrute de las instalaciones del Recinto Ferial para el desarrollo de la actividad para la que fue solicitado, así como por los servicios que IFEZA les preste, si éstos les son demandados.

Artículo 3. DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce cuando se notifique el Decreto de Autorización o la Aceptación como Inscrito en el Evento para el que se haya solicitado, o se haya demandado el servicio al que se refiera el hecho imponible en función de las tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 4. TARIFAS, TIPOS Y CUANTÍA.

4.1. Tarifas para Organizadores de Eventos no promovidos por IFEZA.

4.1.1. Todo el Recinto Ferial:

| | |
|--|------------|
| Por cada día de montaje y/o desmontaje | 300,00 € |
| Por cada día de actividad que dure el evento | 1.500,00 € |

4.1.2. Zona Exterior del Recinto Ferial:

| | |
|--|----------|
| Por cada día de montaje y/o desmontaje | 100,00 € |
| Por cada día de actividad que dure el evento | 300,00 € |

4.1.3. Pabellón de Cristal del Recinto Ferial:

| | |
|--|----------|
| Por cada día de montaje y/o desmontaje | 200,00 € |
| Por cada día de actividad que dure el evento | 600,00 € |

4.1.4. Pabellón Grande del Recinto Ferial:

| | |
|--|----------|
| Por cada día de montaje y/o desmontaje | 300,00 € |
| Por cada día de actividad que dure el evento | 900,00 € |

4.1.5. Salón de Actos del Recinto Ferial:

| | |
|-----------------------------|----------|
| Por cada día de utilización | 100,00 € |
|-----------------------------|----------|

4.1.6. Salas de Reunión N.º 1, 4, 6 y 7 del Recinto Ferial:

| | |
|--|---------|
| Por cada día de utilización de cada sala | 50,00 € |
|--|---------|

R-200903341

4.1.7. Prestación de diversos servicios.

| | | |
|-------------------------------------|-------------|----------|
| Calefacción y/o aire acondicionado. | Precio/Día | 300,00 € |
| Cañón Proyector y Pantalla. | Precio/Día | 150,00 € |
| DVD / Vídeo y Pantalla. | Precio/Día | 50,00 € |
| Servicio WIFI. | Precio/Día | 6,00 € |
| Fotocopias en Color. | Precio/Hoja | 0,30 € |
| Fotocopias en Blanco y Negro. | Precio/Hoja | 0,10 € |

4.2. Tarifas para Expositores que participen en Eventos Organizados por IFEZA.

4.2.1. Stand Tipo de 12 metros cuadrados (1 módulo), totalmente montado, con moqueta, mostrador, mesa y 4 sillas, enmoquetado, se incluye la instalación, servicio de limpieza y consumo de luz eléctrica 50,00 €/m²

4.2.2 Stand de Diseño, mínimo 30 m², se incluye servicio de limpieza y consumo de luz eléctrica 25,00 €/m².

4.2.3. Prestación de diversos servicios.

| | | |
|-------------------------------|-------------|----------|
| Cañón Proyector y Pantalla. | Precio/Día | 150,00 € |
| DVD/Vídeo y Pantalla. | Precio/Día | 50,00 € |
| Servicio WIFI. | Precio/Día | 6,00 € |
| Fotocopias en Color. | Precio/Hoja | 0,30 € |
| Fotocopias en Blanco y Negro. | Precio/Hoja | 0,10 € |

4.2.4. Parcelas para eventos especiales, se incluye servicio de limpieza y consumo de luz eléctrica, y su tasa será establecida en función de la promoción que se desarrolle del evento y autorizada expresamente por el Presidente mediante decreto a tal efecto previo informe económico de gastos presentado por la Dirección General de IFEZA al mismo, antes de emitir el Decreto correspondiente de autorización para su organización.

4.3. Tarifas para Visitantes.

4.3.1. Prestación de diversos servicios.

| | | |
|-------------------------------|-------------|--------|
| Servicio WIFI. | Precio/Día | 6,00 € |
| Fotocopias en Color. | Precio/Hoja | 0,30 € |
| Fotocopias en Blanco y Negro. | Precio/Hoja | 0,10 € |

4.3.2. Tasas por entrada. Se establecen las siguientes tasas en función de la tipología de cada evento:

4.3.2.1. Evento Lúdico y/o Promocional.

| | |
|----------------------------|-------|
| Tasa de Entrada | 3,00€ |
| Tasa de Entrada Anticipada | 2,00€ |

4.3.2.2. Evento Comercial y/o Profesional.

| | |
|----------------------------|-------|
| Tasa de Entrada | 6,00€ |
| Tasa de Entrada Anticipada | 4,00€ |

4.3.2.3. Evento Específico y/o Especial.

| | |
|----------------------------|-------|
| Tasa de Entrada | 9,00€ |
| Tasa de Entrada Anticipada | 6,00€ |

Estas tarifas se verán incrementadas por el porcentaje de I.V.A. reglamentario vigente en cada momento, salvo las relacionadas en el punto 4.3.2 "Tasas por Entrada" que se referencian con el I.V.A. incluido.

Artículo 5. LIQUIDACIÓN Y PAGO.

5.1. Tasas para Organizadores de Eventos no promovidos por IFEZA.

El importe de dichas tasas deberá ser satisfecho por los solicitantes de cada evento en la cuenta bancaria señalada en la notificación del Decreto de Autorización, en 2 plazos, un 50% dentro de los 30 días naturales posteriores a dicha notificación, y el 50% restante 30 días naturales antes del primer día de celebración del evento.

En el caso de que el intervalo entre la fecha de autorización y la fecha de comienzo sea inferior a 60 días naturales, los solicitantes deberán ingresar el 100% de la tasa dentro del plazo que se le señale en la misma notificación del Decreto de Autorización.

5.2. Tasas para Expositores que participen en Eventos Organizados por IFEZA.

El importe de dichas tasas deberá ser satisfecho por los participantes en cada evento en la cuenta bancaria señalada en la notificación de la aceptación como inscritos en el plazo señalado en la misma notificación.

5.3. Tasas para Visitantes.

5.3.1. El importe de dichas tasas deberá ser satisfecho en la oficina de administración de IFEZA (Sala 5) únicamente a través de pago por tarjeta de crédito y/o por el sistema mecánico de cobro que se estipule.

5.3.2. En el caso de las tasas relacionadas en el punto 4.3.2 "Tasas por Entrada", el proceso será el siguiente:

5.3.2.1. Dado que la impresión de dichas entradas se realizarán específicamente para cada evento, estas deberán ser numeradas con 2 matrices de resguardo (una para el control de caja y la otra para el control de entrada), por lo que el Servicio de Tesorería IFEZA hará entrega del número de entradas y su intervalo de numeración al Director General de IFEZA, formalizándose la correspondiente Acta de Entrega.

5.3.2.2. En caso de venta anticipada, ésta sólo se podrá realizar a través de Entidad Bancaria, la cual ingresará en cuenta restringida de recaudación de la cual será titular IFEZA, fijándose en el Decreto de autorización del Presidente la fecha tope hasta la cual puede realizar la Entidad Bancaria dicha venta anticipada. Dentro de los 10 días hábiles posteriores al plazo de finalización de venta anticipada la entidad bancaria entregará al Servicio de Tesorería los talonarios con sus matrices y las entradas "no vendidas", procediendo tras el visto bueno del Servicio

de Tesorería al ingreso de la cantidad resultante de la liquidación en la cuenta bancaria de IFEZA.

5.3.2.3. En caso de venta en taquilla de IFEZA, el cobro en efectivo de las mismas la realizará personal autorizado a tal efecto, siendo en éste caso el Director General de IFEZA quien recibirá la liquidación diaria con los resguardos de las matrices y las entradas “no vendidas”. El cual al día siguiente hábil de la finalización del evento rendirá cuentas ante el Servicio de Tesorería, adjuntando todas las matrices y entradas “no vendidas” junto con el justificante de ingreso en la cuenta bancaria de IFEZA.

5.3.2.4. Las recaudaciones diarias de venta de entradas en taquilla serán entregadas diariamente a una empresa de servicio de custodia, el cual ingresará el efectivo el primer día hábil después de cada día de recaudación en la cuenta bancaria de IFEZA y cuyos justificantes serán entregados al Director General de IFEZA para su liquidación posterior al Servicio de Tesorería.

5.4. Impago.

En el caso de impago de las tasas referidas en los apartados 6.1 y 6.2 de éste artículo, quedará cancelada la autorización y/o aceptación que en su día le fue concedida, comunicándosele a través de notificación al interesado.

En el caso de haberse prestado el servicio o uso convenido sin haber procedido a realizar el pago estipulado, se reclamará en vía ejecutiva según el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. OBLIGACIONES DEL SUJETOS PASIVO.

Existe un Reglamento de Régimen Interno para Expositores publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 24, de fecha 24 de febrero de 2006, que regula toda la normativa de obligado cumplimiento para los expositores que intervengan en cualquier evento organizado en el Recinto Ferial de IFEZA, por lo que todos los participantes quedan obligados a su aceptación y cumplimiento, además de la normativa específica de cada evento ferial en cuestión.

En el caso de eventos no organizados por IFEZA, incluidos en el artículo 1.1 de ésta Ordenanza, los organizadores de dicho evento harán llegar a los expositores que intervengan el contenido íntegro de dicho reglamento de régimen interno, constituyéndose el concesionario en responsable subsidiario frente a IFEZA de las responsabilidades tanto civiles como penales que pudieran derivarse del incumplimiento de dicho reglamento.

No obstante lo anterior, para el caso de Organizadores de Eventos no promovidos por IFEZA, la Notificación del Decreto de Autorización de dicha concesión, deberá contener las siguientes condiciones, que le serán comunicadas al interesado:

El concesionario deberá conservar y mantener en adecuado estado de uso y funcionamiento los bienes objeto de la concesión.

El concesionario deberá devolver a esta Institución los bienes objeto de la concesión en correcto estado de uso y funcionamiento.

El concesionario responderá de los posibles daños y/o lesiones que se produzcan como consecuencia de la actividad para la que otorga esta concesión, debiendo suscribir el oportuno seguro de responsabilidad civil para la actividad que vaya a desarrollar.

El concesionario complementará la seguridad del recinto ferial, las 24 horas del día.

El concesionario asumirá la limpieza del recinto, dejándolo en perfectas condiciones una vez terminados los eventos.

El concesionario deberá contar con las licencias, autorizaciones, o demás permisos que exija legalmente la normativa aplicable, quedando la Institución Ferial exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.

El concesionario cumplirá y hará cumplir a los expositores que acepten participar en su evento, el Reglamento de Régimen Interno para Expositores publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 24, de fecha 24 de febrero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza Fiscal permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.